

Jueves, 21 de noviembre de 2019

**Disposición administrativa No. 039/2019**

**QUE DELEGA A LA SERVIDORA PÚBLICA MARIA GONZALEZ, COMO REPRESENTANTE AUTORIZADA DE LA MAXIMA AUTORIDAD ANTE AL COMITÉ DE COMPRAS DE LA INSTITUCIÓN.**

**CONSIDERANDO:** Que se crea mediante el artículo 3 de la Ley No. 123-15 el Servicio Nacional de Salud (SNS), como “una institución pública provista de personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Salud Pública”.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la Ley No. 123-15, son funciones del Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS):

- *Ejercer, para todos los fines, la representación del SNS.*
- *Cumplir, hacer cumplir las normas e iniciativas tendentes a mejorar la eficiencia en el uso de los recursos y la calidad en la prestación de los servicios de salud.*
- *Ejecutar y ser responsable de todos los trámites legales, técnicos, administrativos y operativos necesarios para el funcionamiento y desarrollo del SNS.*

**CONSIDERANDO:** Que, en la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12. G. O. No. 10691 del 14 de agosto de 2012, en el artículo 57, establece:

La delegación es la transferencia del ejercicio de facultades administrativas de un ente u órgano delegante a otro ente u órgano delegado, subordinado o no, sin que el delegante pierda nunca la titularidad de sus atribuciones y competencias ni las prerrogativas que le corresponden en esa calidad. La delegación deberá estar explícitamente autorizada en el acto de atribución al delegante de las competencias concernidas; ser expresa y no cabrá en virtud de actos tácitos, implícitos, usos, costumbres o prácticas.

**CONSIDERANDO:** Que, en la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12. G. O. No. 10691 del 14 de agosto de 2012, en el artículo 58, establece:

La delegación podrá ser de firma o de competencia. La delegación de firma sólo se establecerá en una relación jerárquica de superior a subordinado. La delegación de competencia podrá ser jerárquica o extrajerárquica, interorgánica e intersubjetiva. En todo caso, la delegación mantiene o introduce una relación jerárquica orgánica o funcional. Cuando la delegación sea extrajerárquica o intersubjetiva se requerirá la aceptación expresa del órgano o ente delegado conforme con lo dispuesto en la presente ley.

**CONSIDERANDO:** Que, en la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12. G. O. No. 10691 del 14 de agosto de 2012, en el artículo 59, establece:

Todo órgano superior podrá confiar a los órganos o funcionarios de rango inmediato inferior la firma de los actos administrativos relativos a sus actividades respectivas. La delegación de firma es expresa, nominativa y revocable sin efecto en cualquier momento. Los actos administrativos que se adopten por delegación de firma indicarán expresamente esa circunstancia y se considerarán, para todos sus efectos, dictados por el delegante. Contra los actos dictados por el delegado procederán los recursos legalmente admisibles contra los actos del delegante. El delegante no perderá la facultad de firmar los actos delegados de forma concurrente con el delegado.

**CONSIDERANDO:** Que, en la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12. G. O. No. 10691 del 14 de agosto de 2012, en el artículo 60, establece:

Cualquier órgano administrativo podrá, en base a la habilitación previa de la ley, decreto u ordenanza que le instituye, transferir a un órgano subordinado o no, el ejercicio de parte de sus atribuciones. La delegación deberá estar motivada en estrictas razones de racionalidad y eficiencia en el cumplimiento del servicio. El acto de delegación debe determinar las competencias cuyo ejercicio transfiere, los alcances, condiciones, requisitos y duración de la misma, así como si se autoriza o no la subdelegación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial o en un diario de circulación nacional, cuando el acto delegado produzca efectos de alcance general. La revocación debe ser publicada en los mismos supuestos en que lo requiere el acto de delegación. Mientras la delegación esté vigente, el delegante no podrá ejercer la competencia delegada de forma concurrente al delegado, salvo su derecho de avocación.

**CONSIDERANDO:** Que, en la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12. G. O. No. 10691 del 14 de agosto de 2012, en el artículo 63, establece:

La delegación se extingue por la revocación expresa por parte del delegante o por haberse agotado el plazo de ejercicio de la competencia delegada.

**CONSIDERANDO:** Que, en la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12. G. O. No. 10691 del 14 de agosto de 2012, en el artículo 64, establece:

Los actos adoptados por delegación de competencia se considerarán, para todos los efectos, dictados bajo la responsabilidad del delegado. En caso de perjuicio ocasionado por un acto del delegado, procederán los recursos legalmente admisibles contra sus actos y, según lo dispuesto en el acto de delegación, los recursos abiertos por el poder de avocación del delegante.

**CONSIDERANDO:** Que, en la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12. G. O. No. 10691 del 14 de agosto de 2012, en el artículo 65, establece:

El delegante deberá fiscalizar la gestión del delegado y será responsable por las deficiencias en la supervisión o control de este último.

**CONSIDERANDO:** Que, el Dec. No. 543-12 que establece el reglamento de la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, en el artículo 36, establece: Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

**VISTA:** La Constitución Política de la República Dominicana de fecha 13 de junio del 2015;

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley No. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTA:** La Ley No. 107-13, de Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013;

**VISTA:** La Ley que crea el Servicio Nacional de Salud, No. 123-15, de fecha 16 de julio del 2015;

**VISTA:** Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12. G. O. No. 10691 del 14 de agosto de 2012;

**VISTO:** Dec. No. 543-12 que establece el reglamento de la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

**EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE LA LEY 123-15, DICTO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se **DELEGA** a la servidora pública, **MARIA GONZALEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_; como representante autorizada de **CHANEL MATEO ROSA CHUPANY**, en su calidad de director ejecutivo de la institución, frente al **COMITÉ DE COMPRAS DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Política Comité de Compra y Contrataciones DGCP, código DGCP.POL-CCC-G y lo establecido en el artículo 36 del Dec. No. 543-12 que establece el reglamento de la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

**SEGUNDO:** Se **DISPONE** que la competencia delegada mediante la presente disposición se extinguirá por la revocación expresa por parte de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Salud (SNS) o por separación del cargo del delegado.

**TERCERO:** Se **ORDENA** la remisión formal de la presente disposición a la **DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)** y miembros del **COMITÉ DE COMPRAS DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**.

**CUARTO:** Se **ORDENA** que la presente disposición sea publicada en el portal de transparencia institucional.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
**Chanel Rosa Chupany**  
Director Ejecutivo



CRC/yw